

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril de 1892.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 37.

En la Gaceta del 25 del actual se publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, que á continuacion se inserta:

«No existe en nuestro país, públicamente constituida, Asociacion alguna que por su título, ó por los fines de su fundacion, pueda ser considerada de carácter anarquista, ni por ilícita fuera consentida, puesto que las Asociaciones de esta naturaleza tienen el concepto legal de contrarias á la moral pública,

según declaracion del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Enero de 1884. Las Sociedades de tal índole hallanse, por tanto, de lleno comprendidas, por prescripcion expresa de la ley, en el art. 198 del Código penal. A esta sancion penal tratan, sin embargo, de sustraerse los elementos anárquicos de España, extraños algunos á las luchas de la política, y cuidadosos otros de buscar apariencias de existencia legal, mezclándose con agrupaciones que viven al amparo del derecho común.

Organizados en esfera que no les es propia, estos factores de destruccion se mueven y agitan invocando el mejoramiento de las clases obreras, propósito en ellos sólo aparente para burlar la accion de la Autoridad y la severidad de las disposiciones vigentes. Semejante confusion no debe ser en modo alguno tolerada; por lo cual importa y precisa diferenciarles de toda colectividad legal, evitando así que con lemas de proteccion á los proletarios intenten cometer delitos contra el orden social.

Dolorosas experiencias acreditan la conta-

giosa influencia que determinados actos punibles pueden ejercer en cerebros exaltados ó enfermos de individuos propensos á delinquir; en España, sin embargo, no ha llegado el contagio á tal extremo que sea aventurado el aserto de que difícilmente se registrarán entre nosotros atentados como los que con enérgica y universal reprobacion se cometen en otras partes.

El crimen reviste aquí otros caracteres, y, por lo general, se perpetra ó se intenta arrojando de frente el peligro, con valor digno de las buenas causas. De todas suertes, la prevision en materia de tan excepcional gravedad encuéntrase con motivo legítimo siempre justificada, teniendo el Gobierno deber inexcusable de aprestarse á la defensa de los intereses sociales, más ó menos gravemente amenazados, y de conservar la tranquilidad y la confianza de todos los ciudadanos honrados con resoluciones severas que mantengan la seguridad de personas y haciendas.

En su virtud, y para que las leyes sean por todos escrupulosamente respetadas, recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que tenga muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Proceda V. S. á verificar un escrupuloso examen de todas las Asociaciones constituidas en esa provincia, cualquiera que sea su objeto, y muy especialmente de las que se relacionen con las clases obreras, y resuelva la suspension de las que no estén constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones y en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de la misma.

2.^a Revise V. S. todos los expedientes relativos á dichas Asociaciones para comprobar si se observan los preceptos legales y particularmente los comprendidos en los artículos 4.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o, 10 y 11 de la ley citada, é imponga, en su caso, las multas que determina el último párrafo del art. 10 por la inobservancia de las formalidades prevenidas.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley, disponga V. S. en los casos que lo considere conveniente que Delegados de su Autoridad se personen oportunamente en los domicilios de las Asociaciones para inquirir si por los actos de las mismas, ó con ocasion ó bajo pretexto de su exis-

tencia, se infringe la ley ó se comete alguno de los delitos definidos en el Código penal.

4.^a De igual modo ha de cuidar V. S. de impedir que las Asociaciones se ocupen en objeto distinto del marcado taxativamente en sus respectivos reglamentos; y en el caso de que por sus acuerdos, por sus actos ó manifestaciones hubiere motivo fundado para presumir su existencia contraria á la moral pública, proceda V. S. á su inmediata suspension en los términos y forma que establece el art. 12, teniendo al efecto en cuenta el concepto de la moral pública que se define en la sentencia del Tribunal Supremo fecha 28 de Enero de 1884, segun la cual «la Asociacion fundada en la anarquía y el colectivismo con el propósito de emprender y sostener la lucha del trabajo contra el capital, y de los trabajadores contra la burguesía, es contraria á la moral pública, pues contradice la autoridad y la propiedad industrial.»

Sin perjuicio de la suspension, que habrá de dictarse por la Autoridad judicial, procede también, como medida gubernativa, la aplicacion del art. 22 de la ley Provincial, para corregir las faltas á la moral pública.

5.^a Tan pronto como haya terminado la revision de las Asociaciones constituidas para conseguir que todas ellas funcionen dentro de la legalidad existente, remita V. S. á este Ministerio una sucinta Memoria dando á conocer detalladamente la realizacion de un servicio que debe estimar, para estos efectos, de atencion preferente y grande importancia.

6.^a Tenga V. S. especial cuidado de que los Delegados de su Autoridad que asistan á las reuniones públicas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.^o de la ley de 15 de Junio de 1880, observen con gran escrupulosidad lo que prescribe el art. 5.^o de la misma ley, haciéndoles responsables de cualquier tolerancia, negligencia ó debilidad en este punto.

Para el mejor acierto en el servicio de que se trata, la designacion de estos Delegados debe recaer en funcionarios de reconocida competencia en Derecho penal y de criterio bastante para distinguir la línea divisoria que separa lo ilícito de lo que no lo sea en los actos de la reunion.

7.^a Dada la naturaleza de la policía guber-

nativa y su marcado carácter de justicia preventiva en el ejercicio de muchas de sus funciones, mantenga V. S. en esta materia perfecto acuerdo con la Autoridad judicial y recurra al Ministerio fiscal siempre que las circunstancias lo aconsejen, para que, aunados los esfuerzos de todos, sea el resultado tan satisfactorio como se pretende para la tranquilidad pública.

8.^a Cuanto á las manifestaciones públicas, acto que se deriva del derecho de reunion, observe V. S. la práctica de cuantas disposiciones están prevenidas en la circular de este Ministerio fecha 22 de Abril de 1891.

9.^a Encarezco á V. S. también la necesidad de que exista la más perfecta inteligencia entre V. S. y la Autoridad militar para el caso de que se altere el orden por masas tumultuarias, cuya represión exija el concurso de la fuerza del Ejército en armonía con lo preceptuado en el art. 21 de la ley Provincial; y en cuanto á los efectos de la resignación del mando, llegado que sea el momento oportuno, tenga V. S. presente la circular de 10 de Agosto de 1885, expedida por este Ministerio, en la cual se determina el procedimiento y la legislación aplicables, como tambien lo preceptuado en el art. 237 del Código de Justicia militar, procediendo en toda ocasion de acuerdo con dichas Autoridades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1892.»

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, cumplan con toda escrupulosidad cuanto se ordena en las prevenciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, dándome inmediato conocimiento si existiese en las respectivas localidades alguna Asociacion ilícita de las que se ocupan las citadas prevenciones, y también llamo su atención sobre la prevencion 6.^a y siguientes, á fin de que observen en cuanto á manifestaciones públicas lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1891 é instrucciones de este Gobierno insertas en el Boleín del día 27 del mismo mes y año al pie de la citada circular.

Valladolid 27 de Abril de 1892.

El Gobernador

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion de Fomento. -- Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Sahelices, con destino á la carretera de 2.^o orden de Mayorga á Sahagún, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados, durante el plazo señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 61, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1888;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial; he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en el término municipal de Sahelices, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879; señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles, en la designacion y valoracion de la parte de terrenos que haya de expropiarse; en la inteligencia de que si dejaren espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que los interesados se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 26 de Abril de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Habiéndose cumplido con los requisitos y prescripciones legales en el expediente instruido sobre ocupacion de terrenos en término de Bocigas, con destino á la construccion de la carretera de Santa Maria de Nieva á Olmedo, sin que los propietarios comprendidos en la relacion que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 1.^o de Febrero último, hayan interpuesto reclamacion alguna dentro del plazo legal segun se acredita por certificacion del Alcalde de Bocigas; he resuelto declarar y declaro la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, en cumplimiento y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa vigente.

Valladolid 26 de Abril de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

Habiéndose cumplido con los requisitos legales en el expediente instruido sobre ocupacion de terrenos en término de Valladolid, con destino á la construccion de la carretera del Estado de la mencionada Ciudad á Ampudia, sin que se haya presentado reclamacion alguna, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiacion forzosa, he resuelto declarar y declaro la necesidad de la ocupacion de terrenos antes mencionados.

Valladolid 26 de Abril de 1892.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 923.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado en sesion de 26 del actual para la subasta de los artículos y efectos que se expresan y sean necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el año económico de 1892 á 93, los días y por el orden que tambien se expresan, constituyéndose la mesa en la forma que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á las diez de la mañana en la sala de sesiones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputacion provincial; celebrándose aquella bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el pan, carne y tocino, con sujecion al siguiente modelo, y por pujas á la llana para los demás artículos, acompañando la cédula personal y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa, que elevará al 10 el que se le adjudique.

DÍA 28 DE MAYO.

Hospicio.

	Pesetas.
Pan de 1. ^a y 2. ^a	5 por 100 1.000

Manicomio, Hospital y Hospicio.

Carne de vaca.	5 por 100 1.900
Tocino.	idem 1.000

DÍA 30 DE MAYO.

Manicomio y Hospital.

Pan de 1. ^a y 2. ^a	5 por 100 1.900
--	-----------------

Manicomio, Hospital y Hospicio.

Aceite.	5 por 100 600
Patatas.	idem 500
Vino.	idem 600
Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a	idem 500

DÍA 31 DE MAYO.

Manicomio, Hospital y Hospicio.

Por grupos, los artículos que se comprenden en cada grupo:

Primer grupo.

Arroz.		
Bacalao.		
Alubias.	5 por 100	500
Sal.		
Pimiento.		
Lucilina.		

Segundo grupo.

Carbon de cok.	5 por 100	200
Idem vegetal.		

Tercer grupo.

Leña.	5 por 100	100
---------------	-----------	-----

Cuarto grupo.

Lana para colchones.		
Paja larga y de maíz para jergones.	5 por 100	50

Quinto grupo.

Paños.		
Bayetas.	5 por 100	100
Mantas.		
Alpargatas.		

Sexto grupo.

Telas.		
Lienzos.	5 por 100	100
Amantelado, toallas y servilletas.		

Séptimo grupo.

Suela y vaqueta.	5 por 100	50
--------------------------	-----------	----

Valladolid 27 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, *Garcia Lorenzo Montalvo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y condiciones para el suministro de.... (aquí el artículo), que en el año económico de 1892-93 necesite.... (aquí el Establecimiento) se compromete á suministrar dicho artículo con sujecion al pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 292.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre del año económico de 1891-92.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimientes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	Procedencia.	Número del inventario.	Plazas adjudicat.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE Pts. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
13	Julian Antonio Soba	Valladolid	Una casa	Valladolid	Clero	2007	14	14 Feb. 1892	600'60	27 Ene. 1892	12 Mar. 1891
14	Baltasar Gago	Sahelices	Tres tierras	Sahelices	Id.	1942	9	5 idem 1892	48	27 idem 1892	12 idem 1891
15	Marcelino Megia	Corcos	Redencion ds un censo	Corcos	Id.	1307	5	27 idem 1892	100	27 idem 1892	12 idem 1891
16	Santiago Gimeno	Rioseco	Un pajar	Valdenebro	Id.	69	20	13 Mar. 1892	9'50	27 Feb. 1892	11 Abr. 1891
17	Damian Hernandez	Nava del Rey	Un viñedo	Velascálvaro	Id.	9165	17	22 idem 1892	85	27 idem 1892	11 idem 1891

Nota. Las fincas señaladas con los números 3 al 12 inclusive de la relacion anterior han sido devueltas á sus compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Lo que se publica en este *Boletín* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 34 de la Instruccion de 31 de Agosto de 1876, en conformidad á la Ley de 13 de Junio 1878 é Instruccion de 13 de Julio del mismo año.

Valladolid 22 de Abril de 1892.

Conforme:

El Administrador de Propiedades

Ramiro Rossi.

El Oficial del Negociado.

P. I.

Pedro Valverde.

Núm. 924.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabeceras de partido, la Comision provincial en sesion de veinticinco del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Abril, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	79
Id. de paja de 6 id.	»	23
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	53
Id. de carbon.	8	02

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *García Lorenzo Montalvo.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

Núm. 900.

Don Teodoro Colomo Barroso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gallegos de Hornija.

Hago saber: Que el día 1.º del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el arriendo á venta libre por uno á tres años de las especies sujetas al impuesto de consumos por el concepto de cereales; y con la exclusiva las de carnes, aceites, vinos, aguardientes, licores y sal, bajo los tipos de trescientas tres pesetas noventa y un céntimos; y ochocientas cuarenta y siete pesetas cuarenta y siete céntimos respectivamente á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, advirtiendo que para ser licitador es preciso depositar en estas arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos y sujetándose en todo á las condiciones que aparecen en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Gallegos 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Teodoro Colomo.—P. S. M., Maximiano Muelas.

Talón núm. 259.

Núm. 901.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Por acuerdo del Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes y á fin de verificar la primera subasta para el arriendo de venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendiendo la sal, alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1892-93, por haber ofrecido los conciertos parciales ó gremiales un resultado negativo, se ha señalado la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y el día 28 del actual de diez á doce de su mañana, para la celebracion de la misma. Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos legales es el de 3.218 pesetas y 27 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en las arcas de este Municipio. Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este ser depositado en las arcas municipales. Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, no admitiéndose las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido. El remate se adjudicará en favor del postor que haga proposiciones más ventajosas.

Muriel 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Moreno.—D. S. O., Lorenzo Caballero, Secretario.

Talon núm. 260.

Núm. 903

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen en el próximo ejercicio de 1892-93, con venta libre y bajo el tipo de 393 pesetas 82 céntimos, los correspondientes á las especies de granos y sus harinas, pescados de río y de mar, jabón duro y blando, carbo vegetal y conservas de frutas; y con la exclusiva las especies de carnes frescas ó saladas, aceites, vinos, aguardientes y licores y sal, bajo el tipo total de 3.910 pesetas 8 céntimos, importe de los derechos y recargos autorizados y de las condiciones que aparecen formuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, admitiéndose posturas solamente á las personas que acrediten haber consignado el 2 por 100 del tipo, conforme á los artículos 49 y 50 del Reglamento.

Serrada 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Valentin de Iscar.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Talon núm. 262.

Núm. 904.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

El Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de contribuyentes asociados acordaron el arriendo á venta libre de las especies de consumo durante el año económico venidero de 1892 á 1893, bajo el tipo de 797 pesetas 50 céntimos, con más su 3 por 100 de cobranza y conduccion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 30 del corriente á las once de su mañana, y si esta no tuviese efecto se celebrará otra segunda el día 10 de Mayo venidero bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

La Zarza 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Demetrio Nieto.

(Talon núm. 263.)

Núm. 907.

Don Ricardo Martin Cabrera, Alcalde constitucional de Torrecilla de la Orden.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies de carnes vacunas y lanares, en fresco, en cecinas ó saladas; de cerda, tocino fresco ó salado; sal; aceites de todas clases; aguardientes, alcoholes y licores; vinos de todas clases; vinagres, cervezas y chacolí durante el próximo año económico de 1892 á 1893; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 7.580 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 de tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en cantidad del 25 por 100 del precio del remate en valores del Estado, metálico ó fincas libres.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta y conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conoci-

miento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecilla de la Orden á 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ricardo M. Cabrera.—El Secretario, Félix Martín Yanguas.

Talon núm. 266.

Núm. 910.

Alcaldía constitucional de Ramiro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir é igual número de contribuyentes asociados, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en el próximo ejercicio de 1892 á 1893, bajo el tipo de 1.080 pesetas 78 céntimos á que asciende el cupo de dichas especies y recargos autorizados.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, y si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará una segunda el día 10 del próximo mes de Mayo á la misma hora y local designado para la primera, con sujecion á lo estipulado en el en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las referidas subastas.

Debiendo advertir que para poder tomar parte en ellas, será condicion precisa la de consignar el 2 por 100 del importe de la misma en las arcas municipales de este Ayuntamiento.

Ramiro 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luis Cendon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Talon núm. 269.

Seccion quinta.

Núm. 890.

CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, dictada en este día en causa criminal que se instruye sobre hurto de metálico y billetes de Banco del cajon del mostrador del Café de la Victoria, se cita á Pablo Alaiz, camarero que fué en dicho Café, habitante en la casa de Caldereros, número treinta, cuyo

actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Luis Esteban.

Núm. 876.

Don Mariano Avellón Quemada, Juez de instruccion de Olmedo y su Partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fernando Martín Lopez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Amusco, partido de Astudillo, provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que se sigue contra Víctor Martínez Arranz (á) Marzo, natural y vecino de Castrillo de Duero, sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que si no concurre le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellón.—P. M. de S. S.^a, Gabriel Torés.

Seccion sexta.

Del pueblo de Villamor de Cadozos desapareció el día 23 del actual una yegua de 4 años de edad, más de siete cuartas de alzada, pelo negro-claro, calzada de un pie en blanco, careta hasta el bebedero, cuello galgueño, cola espuntada.

Su dueño Manuel Ramos, montaraz de la dehesa de Cadozos, provincia de Zamora, partido de Bemullo.

2

Talon núm. 291.

ANUNCIO.

Para la confeccion de listas y Censo electoral de esta provincia, se necesitan Escribientes y Cajistas.

Lo que se hace público para que los interesados á quienes conviniere emplearse en dichos trabajos, puedan dirigirse al Jefe del Negociado del Censo en la Diputacion provincial de esta Capital.